



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ARRIBA ESPAÑA

FRANQUEO :  
CONCERTADO

NUMERO 149

Lunes 6 de Julio

AÑO DE 1942

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 183, correspondiente al día 2 de Julio de 1942, se publica la siguiente disposición:

### Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 15 de Junio de 1942 por el que se autoriza a las entidades benéficas sometidas al Protectorado del Ministerio de la Gobernación para concertar préstamos hipotecarios y pignoratícios.

Las devastaciones causadas durante la pasada guerra de liberación alcanzaron, en numerosas ocasiones, bienes propiedad de entidades benéficas.

La reparación de tales daños es condición precisa para que las antedichas entidades recobren su capacidad funcional y actúen, con la plenitud de sus medios, en el alivio de las necesidades benéficas, acrecentadas de modo considerable por las circunstancias especiales del momento.

Ante la magnitud de los deterioros sufridos en inmuebles e instalaciones, no bastan a su reparación los recursos económicos normales de las referidas entidades. Sólo el uso prudente del crédito permite solucionar la dificultad, en cuanto que aplicando parte de los recursos y rentas al pago de intereses y a la amortización del capital recibido, pueden hacerse compatibles las nuevas cargas con las resultantes del fin fundacional.

Así como la Instrucción de veinticuatro de Julio de mil novecientos trece concede a las Instituciones benéficas docentes la facultad de contraer préstamos, ajustándose para ello a determinados requisitos que garantizan los intereses benéficos tutelados por el Poder Público, falta, tratándose de entidades de carácter benéfico particular o mixto, el reconocimiento expreso del mismo derecho.

Con el doble objeto de borrar la apuntada diferencia de régimen jurídico, no bien justificado en una consideración teórica del caso, y de servir las exigencias de la realidad presente,

### — DISPONGO: —

Artículo primero.—Las entidades benéficas sometidas al Protectorado del Ministerio de la Gobernación pueden concertar préstamos hipotecarios y pignoratícios, al exclusivo objeto de destinar el capital recibido a la reparación de los daños experimentados durante la pasada guerra, en los edificios de su propiedad, adscritos de manera directa a la satisfacción del fin fundacional, o en las instalaciones que en ellos radican y fueron destinadas en igual forma al cumplimiento del referido fin.

Artículo segundo.—Los préstamos de que acaba de hacerse mérito habrán de estar ajustados a los siguientes requisitos:

a) Concertarse con el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

b) Que la atención de las cargas financieras resultantes de la operación de crédito no signifique la imposibilidad total de cumplir los fines benéficos estatutarios o fundacionales durante un largo período de tiempo.

c) Que sean autorizados por el Ministerio de la Gobernación, previa justificación ante este Departamento ministerial de la necesidad de la reconstrucción proyectada, de las características del préstamo cuya autorización se solicite y de la repercusión que el pago de los intereses y cuotas de amortización puedan tener sobre el cumplimiento del servicio benéfico.

Artículo tercero.—Alcanzará la sanción de plena nulidad a los préstamos contraídos por las entidades benéficas sin ajustarse estrictamente en su celebración a las formalidades prevenidas en el presente Decreto.

Para la convalidación de los préstamos celebrados con anterioridad a su publicación podrán, durante el improrrogable plazo de tres meses, acudir las entidades interesadas al Ministerio de la Gobernación en solicitud de su aprobación expresa. El Ministerio la concederá siempre que concurren en el caso las circunstancias determinadas en el artículo segundo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, VALENTIN GALARZA MORANTE.

2031

## Diputación Provincial

### INTERVENCIÓN

Cédulas Personales —

Año 1942. — Circular

Habiendo sido aprobados por la Comisión Gestora de esta excelsísima Diputación, en sesión de 1 de los corrientes, los padrones de Cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, la cobranza y rendición de cuentas se efectuará en los plazos siguientes:

Período voluntario: Cobranza del 1 de Agosto al 30 de Septiembre, rendición de cuentas, antes del 15 de Octubre.

Período ejecutivo: Cobranza del 1 de Octubre al 30 de Noviembre, rendición de cuentas, antes del 15 de Diciembre.

En lo referente a la forma de efectuar la recaudación y rendición de cuentas, deberán observarse las instrucciones contenidas en la Circular de esta Presidencia, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 60 del año en curso.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 3 de Julio de 1942.—El Presidente, Oscar Madrigal.

Ayuntamientos a que se refiere

Arco, Atroyomolinos de la Vera, Caminomorisco, Campo Lugar, Casillas de Coria, Coria, Delicatosa, Eljas, Talayuela y Torreorgaz.

2051

## Audiencia Territorial

### SECRETARIA DE GOBIERNO

RELACION de Secretarías de Juzgados Municipales de la clase (C), vacantes en territorio de esta Audiencia, que han de proveerse por concurso de traslado entre Secretarías de Juzgados Municipales de igual clase.

### Provincia de Badajoz

Higuera de Llerena.  
Menchita.  
Solana de los Barros.  
Santa Amalia.  
Villagarcía de la Torre.  
Segara de León.  
Herrera del Duque.

### Provincia de Cáceres

Hoyos.  
Arroyo de la Luz.  
Aldas del Cano.  
La Cumbre.  
Valde Fuentes.  
Casar de Cáceres.  
Ceclavita.  
Madrigal de la Vera.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo que está prevenido, a fin de que todos los Secretarios de la clase (C) que desempeñen sus cargos en propiedad, así como los excedentes a que se refiere la orden de 4 de Julio de 1940 («Boletín Oficial del Estado» del día 10), que aspiren a desempeñar algunos de los cargos vacantes que se relacionan, deberán solicitarlos mediante instancia extendida en papel de 3 pesetas y reintegrada con póliza de la Asociación Mútuo Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia de igual cantidad, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, acompañando una declaración jurada de no haber pertenecido a la Masonería ni a ningún partido del Frente Popular, ni estar sujeto a procedimiento criminal, así como testimonio de depuración si lo estuviere y además los documentos que para esta clase de concursos requieren las disposiciones vigentes (Orden de 31 de Enero de 1936) y complementarias, haciendo constar en su instancia que al ser nombrado para alguna Secretaría, renuncia expresamente a la que disfruten.

Los Secretarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria que fueron ex-combatientes y acudan al concurso, deberán acreditar esta condición en debida forma.

Las instancias serán presentadas en esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Cáceres, 3 de Julio de 1942.—El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.—V.º B.º, el Presidente accidental, A. Colmenares.

2050

# Diputación Provincial

## Presupuesto ordinario de INGRESOS y GASTOS para el ejercicio de 1942

### PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULOS Y ARTICULOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Pesetas	Pesetas
<b>1.º—Rentas</b>		
1.º Propiedades .....	1.184 40	
3.º Intereses de efectos públicos y demás valores .....	23.329 15	
4.º BOLETÍN OFICIAL e Imprenta provincial.	78.000	102.513 55
<b>3.º—Subvenciones y donativos</b>		
1.º Del Estado.....	1.413.762 52	
2.º De Corporaciones locales .....	500	1.414.262 52
<b>5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones</b>		
1.º Eventuales .....	100.000	
2.º Extraordinarios .....	2.000	
3.º Indemnizaciones .....	25.000	127.000
<b>8.º—Arbitrios provinciales</b>		
1.º Ordinarios o extraordinarios.....	1.512.808 95	
2.º Imposiciones o percepciones.....	219.381 02	1.732.189 97
<b>9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado</b>		
1.º Contribución territorial .....	1.464.996 91	
2.º Cédulaa personales.....	793.176 22	2.258.173 13
<b>10.—Cesiones de recursos municipales</b>		
1.º Aportación municipal.....	700.000	700.000
<b>11.—Recargos provinciales</b>		
3.º Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	241.265	241.265
<b>13.—Crédito provincial</b>		
U.º Operaciones de crédito provincial.....	250.000	250.000
<b>17.—Reintegros</b>		
1.º Por pagos indebidos .....	25.000	
2.º Por otros conceptos .....	81.087 60	106.087 60

### PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULOS Y ARTICULOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Pesetas	Pesetas
<b>1.º—Obligaciones generales</b>		
1.º Servicios generales del Estado .....	21.400	
3.º Deudas .....	10.000	
5.º Pensiones .....	51.658 21	
8.º Otros conceptos análogos.....	82.000	
9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.....	66.675 71	
11.º Gastos indeterminados .....	6.063 71	237.797 63
<b>2.º—Representación provincial</b>		
1.º De la Diputación y Comisión provincial.	7.000	
2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial .....	5.000	12.000
<b>5.º—Gastos de recaudación</b>		
1.º De arbitrios, impuestos, tasas derechos o rentas provinciales .....	51.000	51.000
<b>6.º—Personal y material</b>		
1.º De las oficinas .....	598.293 59	
2.º De los establecimientos provinciales...	187.750	
3.º Material de la Diputación y Comisión provincial.....	750	
4.º Gastos generales de la Corporación ...	23.030	809.823 59
<b>7.º—Salubridad e higiene</b>		
3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia .....	38.853 85	38.853 85

### CAPITULOS Y ARTICULOS

CAPITULOS Y ARTICULOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Pesetas	Pesetas
<b>8.º—Beneficencia</b>		
2.º Maternidad y expósitos .....	877.350	
3.º Hospitalización de enfermos.....	1.011.995	
4.º Huérfanos y desamparados.....	25.000	
5.º Dementes .....	566.150	
6.º Servicios especiales .....	157.500	
9.º Calamidades públicas .....	2.000	2.639.995
<b>9.º—Asistencia social</b>		
3.º Obligaciones impuestas por las leyes...	99.200	99.200
<b>10.—Instrucción pública</b>		
2.º Escuelas industriales .....	89.756 20	
5.º Escuelas de Sordomudos .....	5.000	
10.º Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública .....	126.500	
11.º Monumentos artísticos e históricos....	1.500	
12.º Subvenciones o becas .....	21.750	244.506 20
<b>11.—Obras públicas y edificios provinciales</b>		
1.º Atenciones generales .....	25.000	
2.º Construcción de caminos vecinales ....	957.167 63	
3.º Reparación y conservación de caminos vecinales .....	450.264 37	
4.º Construcción de otros caminos y carreteras provinciales .....	132.650	
10.º Reparación y conservación de edificios provinciales.....	12.000	1.577.082
<b>13.—Montes y Pesca</b>		
2.º Fomento de la riqueza forestal.....	5.000	5.000
<b>14.—Agricultura y ganadería</b>		
9.º Concursos y exposiciones .....	75.000	75.000
<b>15.—Crédito provincial</b>		
U.º Operaciones de crédito provincial.....	1.091.233 50	1.091.233 50
<b>17.—Devoluciones</b>		
1.º Por ingresos indebidos .....	25.000	25.000
<b>18.—Imprevistos</b>		
U.º Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.....	25.000	25.000

TOTAL GENERAL DE GASTOS ..... 6.931.491 77

### RESUMEN GENERAL

	CREDITOS PRESUPUESTOS
	Pesetas
Total general de INGRESOS.....	6.931.491 77
Idem idem de GASTOS.....	6.931.491 77
Diferencia por { Déficit.....	NIVELADO
{ Sobrante .....	

En Cáceres a 1 de Julio de 1942.—El Presidente, Oscar Madrigal.—El Secretario, Luis del Río Valdepareas.

### Resumen del Presupuesto de INGRESOS y GASTOS

Capítulos	INGRESOS	Pesetas	Cts.
1.º Rentas .....		102.513 55	
3.º Subvenciones y donativos .....		1.414.262 52	
5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones....		127.000	
8.º Arbitrios provinciales .....		1.732.189 97	
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....		2.258.173 13	
10.º Cesiones de recursos municipales .....		700.000	
11.º Recargos provinciales .....		241.265	
13.º Crédito provincial .....		250.000	
17.º Reintegros.....		106.187 60	
TOTAL .....		6.931.491 77	
<b>GASTOS</b>			
1.º Obligaciones generales .....		237.797 63	
2.º Representación provincial .....		12.000	
5.º Gastos de recaudación.....		51.000	
6.º Personal y material .....		809.823 59	
7.º Salubridad e higiene .....		38.853 85	
8.º Beneficencia .....		2.639.995	
9.º Asistencia social.....		99.200	



	Pesetas	Cts.
10. Instrucción pública .....	244.506	20
11. Obras públicas y edificios provinciales .....	1.577.082	
13. Montes y pesca .....	5.000	
14. Agricultura y ganadería .....	75.000	
15. Crédito provincial .....	1.091.233	50
17. Devoluciones .....	25.000	
18. Imprevistos .....	25.000	
<b>TOTAL .....</b>	<b>6.931.491</b>	<b>77</b>

En Cáceres a 1 de Julio de 1942.—El Presidente, Oscar Madrigal.—El Secretario, Luis del Río Valdeparas.

RELACION DE LAS VARIANTES INTRODUCIDAS EN EL PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1941 AL APROBARSE EL DE 1942.

**INGRESOS**

Capítulo	Artículo	CONCEPTOS	AUMENTOS		ANULACIONES	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
3.º	1.º	Del Estado .....	148.577	17		
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo .....	148.577	17		
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo .....	148.577	17		
5.º	1.º	Eventuales .....	55.000			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo .....	55.000			
	2.º	Extraordinarios .....	1.500			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo .....	1.500			
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo .....	56.500			
8.º	1.º	Ordinarios y extraordinarios .....	460.729	70		
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo .....	460.629	70		
	2.º	Imposiciones o percepciones .....	102.881	02		
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo .....	102.881	02		
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo .....	563.610	72		
9.º	1.º	Contribución Territorial .....	175.474	59		
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo .....	175.474	59		
	2.º	Cédula personales .....			956	16
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo .....			959	16
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo .....			959	16
1.º	2.º	Por otros conceptos .....	1.500			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo .....	1.500			
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo .....	1.500			
		Totales de aumentos y anulaciones en el Presupuesto .....	945.662	48	959	16
		Diferencia entre uno y otro Presupuesto .....	944.703	32		

**GASTOS**

Capítulo	Artículo	CONCEPTOS	AUMENTOS		ANULACIONES	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	1.º	Servicios generales del Estado .....			400	
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo .....			400	
	3.º	Deudas .....	7.500			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo .....	7.500			
	5.º	Pensiones .....	248	75		
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo .....	248	75		
	8.º	Otros conceptos análogos .....	1.800			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo .....	1.800			

Capítulo	Artículo	CONCEPTOS	AUMENTOS		ANULACIONES	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares .....	2.336			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo .....	2.336			
	11.º	Gastos indeterminados .....			11.678	42
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo .....			11.678	42
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo .....	11.884	75	12.078	42
5.º	1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos y rentas provinciales .....	10.000			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo .....	10.000			
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo .....	10.000			
6.º	1.º	De las Oficinas .....	197.493	59		
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo .....	197.493	59		
	2.º	De los Establecimientos Provinciales .....			500	00
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo .....			500	00
	4.º	Gastos generales de la Corporación .....	10.530			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo .....	10.530			
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo .....	208.023	59	500	
7.º	3.º	Subvenciones para obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia .....	1.459	90		
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo .....	1.459	90		
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo .....	1.459	90		
8.º	2.º	Maternidad y Expósitos .....	299.050			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo .....	299.050			
	3.º	Hospitalización de enfermos .....	303.730			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo .....	303.730			
	4.º	Huérfanos y desamparados .....	4.900			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo .....	4.900			
	5.º	Dementes .....			4.800	
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo .....			4.800	
	6.º	Servicios especiales .....	38.000			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo .....	38.000			
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo .....	645.680		4.800	
9.º	b 3.º	Obligaciones impuestas por las Leyes .....	5.700			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo .....	5.700			
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo .....	5.700			
10.º	5.º	Escuela de Sordomudos .....			5.000	
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo .....			5.000	
	10.º	Otros establecimientos e institutos .....	24.500			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo .....	24.500			
	11.º	Monumentos artísticos e históricos .....			10.300	
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo .....			10.300	
	12.º	Subvenciones o becas .....	8.500			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo .....	8.500			
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo .....	33.000		15.300	
11.º	1.º	Atenciones generales .....			8.100	
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo .....			8.100	
	4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales .....	16.000			



Capítulo	Artículo	CONCEPTOS	AUMENTOS		ANULACIONES	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo .....	16.000			
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo .....	16.000		8.100	
14.	9.º	Concursos y exposiciones.....	50.000			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo .....	50.000			
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo .....	50.000			
15.	Uº	Operaciones de crédito provincial .....			11.266	50
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo .....			11.266	50
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo .....			11.266	50
	Uº	Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto.....	15.000			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo .....	15.000			
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo .....	15.000			
		Totales de aumentos y anulaciones en el Presupuesto.....	996.748	24	52.044	92
		Diferencia en más entre uno y otro Presupuesto .....	944.703	32		

Cáceres, 1 de Julio de 1942.—El Presidente, Oscar Madrigal.—El Secretario, Luis del Río Valdeparea.

## ORDENANZAS

Las Ordenanzas que han de regir en el Presupuesto de 1942, serán las mismas que se han aplicado en el anterior ejercicio de 1941, y la del Arbitrio Provincial sobre maderas y leñas procedente de la corta de montes, sotos, alamedas o huertos radicantes en la provincia de Cáceres, que, a continuación se inserta.

Cáceres, 1.º de Julio de 1942.—El Presidente, Oscar Madrigal.—El Secretario, Luis del Río Valdeparea.

### ORDENANZA para la exacción del arbitrio provincial que grava las maderas y leñas procedente de las cortas de montes, sotos, alamedas y huertos radicantes en la provincia de Cáceres.

Artículo 1.º La Diputación Provincial de Cáceres, usando de la facultad que le concede el apartado B) del artículo 22 del Estatuto Provincial de 20 de Marzo de 1925, establece la imposición sobre la riqueza radicante en la provincia, gravando las maderas y leñas procedentes de las cortas de montes, sotos, alamedas y huertos existentes dentro del territorio de la provincia, consistiendo el gravamen en dos pesetas el metro cúbico en rollo y con corteza de madera aprovechable, y de diez céntimos por cada quintal métrico de leña que se obtenga.

Artículo 2.º Están obligados al pago de esta imposición las personas naturales o jurídicas que disfruten estos aprovechamientos, ya sea con el carácter de propietarios, usufructuarios o arrendatarios.

Artículo 3.º La obligación de contribuir a este arbitrio nace desde el momento en que el propietario, usufructuario o arrendatario, solicite de la Jefatura Provincial de Montes, la autorización precisa para efectuar las operaciones de corta, limpia, entresaque, etcétera, del arbolado.

Artículo 4.º Se exceptúan de este arbitrio, los productos que se obtengan en montes propiedad del Estado y al de los correspondientes a montes de propios que sean disfrutados por el común de vecinos y por los cuales no obtenga cantidad alguna y las leñas destinadas a usos domésticos.

Artículo 5.º Los propietarios, usufructuarios o arrendatarios de montes, sotos, alamedas o huertos, quedan obligados a presentar directamente en la Diputación Provincial, tan pronto le sea concedida la correspondiente autorización por la Jefatura de Montes, declaración jurada en la que harán constar el número de metros cúbicos de maderas o quintales métricos de leña que calculen obtener, denominación del monte, soto, alameda o huerto en que se vayan a efectuar las operaciones y término municipal a que corresponde.

Artículo 6.º La Intervención de Fondos Provinciales, a la vista de las declaraciones juradas, practicará la liquidación provisional del importe del arbitrio, procediéndose seguidamente por el interesado a efectuar su ingreso en la Depositaria Provincial.

Artículo 7.º Terminadas las operaciones y obtenido el total de leñas o maderas, procederán los propietarios, usufructuarios o arrendatarios, a presentar nuevamente en la Diputación Provincial, la correspondiente declaración jurada que servirá de base imponible para su liquidación definitiva, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la comprobación o investigación que efectúen los Inspectores del tributo.

Artículo 8.º Practicada la liquidación definitiva, se notificará a los interesados, los cuales pueden recurrir contra las mismas y por causa exclusiva

de error aritmético, que pudiera haberse padecido en el plazo de ocho días, a partir del siguiente del en que reciban la notificación, transcurridos los cuales, sin reclamar, será firme la liquidación practicada, procediendo los cuasados durante los ocho días siguientes a efectuar en la Depositaria Provincial el ingreso de la diferencia si lo hubiera y si tuviere sobrante, le será devuelto previo acuerdo de la Excm. Diputación Provincial.

Artículo 9.º Los Alcaldes de los respectivos términos municipales donde radiquen las fincas en que se efectúen estas operaciones, requerirán a los propietarios, usufructuarios o arrendatarios, para que le presenten a los proacreditativo de haber ingresado en la Depositaria Provincial, el importe de la liquidación provisional; si no lo tuviere, lo pondrá en conocimiento de esta Diputación, evitando con ello, que los productos sujetos a este arbitrio se aprovechen clandestinamente.

Artículo 10.º Igualmente la Excm. Diputación, podrá dirigirse a la Autoridad de orden superior solicitando el auxilio que considere necesario para la mejor fiscalización y cumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo 11.º Los investigadores de este arbitrio o denunciadores de cualquier infracción que se cometa en el mismo, tendrán derecho al diez por ciento del importe de las multas que se impongan y se hagan efectivas; para la tramitación de las denuncias regirá lo dispuesto en el Reglamento de la inspección de los Tributos del Estado.

Artículo 12.º Transcurrido el plazo señalado para el pago de la liquidación practicada, incurrirán en apremio, con arreglo a lo dispuesto por el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Artículo 13.º Los interesados a quienes afecte esta Ordenanza, vendrán obligados a presentar cuantas veces se les reclame por la Diputación o por las personas que en su representación ostenten funciones investigadoras o comprobatorias, los documentos y datos que sean necesarios para la mejor comprobación de las cantidades reclamadas y sin perjuicio de utilizar los medios que las Leyes les concedan para la fiscalización de los tributos.

Artículo 14.º El incumplimiento de las obligaciones de la presente Ordenanza que no constituya defraudación será castigada con multa de 5 a 250 pesetas, que será impuesta por el Sr. Presidente de la Diputación. Las sanciones por defraudación de este arbitrio quedan reguladas por los artículos 278 al 287 del Estatuto Provincial, que serán de toda aplicación a este arbitrio.

Artículo 15.º Para el cobro de las cantidades adeudadas, se procederá por la vía ejecutiva con arreglo a los preceptos del Estatuto de Recaudación aprobado por R. D. de 18 de Diciembre de 1928, incurriendo los morosos en la penalidad de las dietas, costas y demás gastos que originen el procedimiento de apremio que contra ellos se establezca hasta su total realización, siendo igualmente de cuenta de los causantes, los gastos que se ocasionen para obtener los documentos comprobatorios cuando no fueran presentados por los obligados a ellos en los plazos estipulados en esta Ordenanza.

Artículo 16.º Regirá esta Ordenanza durante el ejercicio económico actual y el próximo de 1943.

Cáceres, 1 de Julio de 1942.—El Presidente, Oscar Madrigal.—El Secretario, Luis del Río Valdeparea.

## Alcaldías

BARRADO

Edicto

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, ha designado para Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades del año 1942, a los señores siguientes:

Parte Real

Don Marcellino Díaz González, mayor contribuyente por rústica, domiciliado.

Don Agapito Collazos, idem idem idem, forastero.

Don Felipe García Salgado, mayor contribuyente por urbana, domiciliado.

Don Crocido García Fernández, mayor contribuyente por industrial.

Parte Personal.—Parroquia única  
Don Eulogio Sánchez Díaz, mayor contribuyente por rústica, domiciliado.

Don Pedro González Fernández, mayor contribuyente por urbana, domiciliado.

Don Ramón Breña Núñez, mayor contribuyente por industrial, domiciliado.

Quedando expuestos al público por el plazo de siete días hábiles, los cuales podrán formular ante este Ayuntamiento las reclamaciones que contra los mismos consideren justas.

Barrado, 30 de Junio de 1942.—  
El Alcalde, Polonio Núñez. 2028

EL JAS  
Edicto

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Luis Sánchez Payo, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Cirisco Sánchez Carrasco, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Cirisco Sánchez Carrasco, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Cirisco Sánchez Carrasco, es hijo de Pio Sánchez Vaz y de Pascuala Carrasco, de 43 años de edad, estatura regular, pelo castaño, complexión fuerte.

En Eljas, 30 de Junio de 1942.—  
El Alcalde, Severiano Ramos. 2029

## Sección no oficial

EXTRAVIO DE SEMOVIENTES

Yegua negra, cerril, hierro círculo abierto parte inferior forma A, anca izquierda, con pelo castaño, extravista de la «Casillas», término Oliva de Plasencia.  
Gratificará Angel Sánchez, Barros, 8, Salamanca.  
(6 psfas.)

IMP. DE LA DIPUTACION PROVINCIAL